

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DIANA PORRAS DIAZ
OFICINADIANA@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-009109**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-408 – CONSULTA
Código referencia:	0-6-100
Tema:	Definición NIC y NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El marco conceptual de las normas de información financiera del Grupo 1 (NIIF completas) puede encontrarlo en el anexo 1 del Decreto reglamentario 2270 del año 2019, este anexo también contiene un glosario en el que puede encontrar las definiciones de las NIC y las NIIF.

CONSULTA (TEXTUAL)

El presente tiene por motivo consultar a ustedes cual es la diferencia entre NIC Y NIIF y en que página puedo encontrar el marco conceptual actualizado para Colombia y las normas actualizadas a aplicar es el mismo país.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El marco conceptual de las normas de información financiera del Grupo 1 (NIIF completas) puede encontrarlo en el anexo 1 del Decreto reglamentario 2270 del año 2019, este anexo también contiene un glosario en el que puede encontrar las definiciones de las NIC y las NIIF.

Es importante anotar que al utilizar el término IFRS-NIIF, este comprende todo el conjunto de normas e interpretaciones emitidos por la Fundación IFRS a través del IASB (<https://www.ifrs.org/>), y este comprende:

- las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), hoy vigentes en Colombia desde la 1 a la 16;
- las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), hoy vigentes en Colombia la 1,2,7,8,10,12,16,19 a 21,23,24,26 a 29,32 a 34,y 36 a 41
- las Interpretaciones CINIIF, hoy vigentes en Colombia la 1,2,5 a 7, 10, 12, 14, 16, 17, 19 a 23; y
- las Interpretaciones SIC hoy vigentes en Colombia la 7,10, 25, 29 y 32;

la razón de los nombres y su cambio se debe entre otras cosas a lo siguiente¹:

Antes del año 2000², el encargado de realizar las Normas Internacionales de Contabilidad se denominada The International Accounting Standards Board (IASB), quien contaba con un comité de interpretaciones denominado Standing Interpretations Committee (SIC). IASB emitió las NIC hasta la número 41 y el Comité SIC público interpretaciones hasta la número 32; posteriormente IASB se reestructura³, emite una nueva constitución, pasando a denominarse International Accounting Standards Board (IASB), quien se encarga en adelante de emitir las Normas Internacionales de Información Financiera.

Posteriormente IASB, adopta los estándares emitidos por IASB⁴ (acepta las NIC y las interpretaciones SIC) vigentes a esa fecha y las adhiere a sus conjuntos de estándares, los nuevos estándares emitidos por IASB se denominarían NIIF y las interpretaciones CINIIF. Es decir, ya no se expedirían más NIC ni interpretaciones SIC, sino que en adelante lo que puede suceder (y ha sucedido a la fecha) por parte de IASB es lo siguiente:

- IASB puede modificar una parte de una NIC, sin cambiarle de nombre
- IASB puede eliminar una NIC y crear una nueva NIIF (como por ejemplo ha sucedido con la NIC 11 y 18 que se convirtió en la NIIF 15, la NIC 17 en la NIIF 16, entre otros ejemplos)

En conclusión, la diferencia entre las siglas NIC y las NIIF se debe al organismo que la emitió, pero ambas tratan temas relacionados con la preparación y presentación de informes financieros de propósito general, señalando los criterios para el reconocimiento y baja en cuenta, la medición, la presentación y revelación de tales estados.

Finalmente, le informamos que para cada norma o interpretación se emiten tres documentos: a) la parte A contiene el

¹ Adaptado de <https://www.gerencie.com/diferencias-entre-las-niif-y-las-nic.html>

² La Historia del organismo puede consultarse en <https://www.ifrs.org/about-us/who-we-are/#history>

³ Puede consultarse en <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/about-us/our-history/2000-iasc-pr-structure.pdf?la=en>

⁴ Mayor información puede consultarse en <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/about-us/our-history/2001-iasb-agenda.pdf?la=en>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

estándar, que se incorpora en el Decreto Reglamentario; b) la parte B contiene ejemplos de aplicación de la norma; y c) la parte C contiene los fundamentos de las conclusiones. Las partes B y C, no se incorporan en los decretos reglamentarios, pero es un material de especial relevancia para comprender el contenido de las normas o interpretaciones emitidas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Valeska Medellín Mora / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García/ Carlos Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-009109

CTCP

Bogota D.C, 5 de mayo de 2020

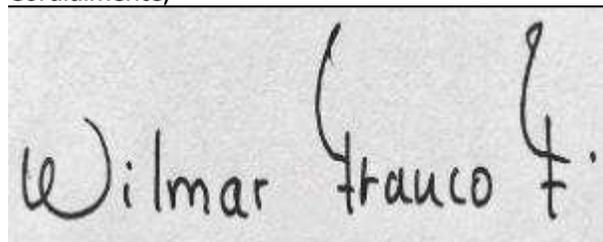
Señor(a)
DIANA PORRAS DIAZ
OFICINADIANA@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0408

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0408 DEFINICIÓN NIC Y NIIF MVMM.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20